

INFORME DE VISITA DE CONTROL FISCAL
CÓDIGO 516

DIRECCION SECTOR GOBIERNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
"SDG"

VIGENCIAS: 2013, 2015 Y 2016

Elaboró:

JOSÉ DEMETRIO BARBOSA ROJAS	Gerente 039-1
PIEDAD ORJUELA LÓPEZ	Profesional Especializado 222-07
EMMA LILIANA BELTRÁN VELÁSQUEZ	Profesional Especializado 222-07
EDGAR ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	Profesional Especializado 222-07
MARTHA LUCERO PARRA RAGUA	Profesional Universitario 219-01

Aprobó: BELÉN SÁNCHEZ CÁCERES
Directora Técnica Sector Gobierno

Bogotá, D.C., noviembre de 2017

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	7
3. RESULTADOS OBTENIDOS.....	8
3.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN LA ELABORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN No. 1649 DE 2015 y 604 DE 2016.....	11
3.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 1649 DE 2015.	12
3.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE CUANTIFICACIÓN DE LA RELACION DE LOS ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE LA CASA REFUGIO SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE CORRESPONDEN AL APORTE DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN No. 1649 DE 2015	13
3.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE REGISTROS QUE PERMITAN EVIDENCIAR LA TRAZABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EFECTUADAS EN LA CASA REFUGIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1649 DE 2015.	14
3.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA NO REALIZACIÓN DE TODAS LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 604 DE 2016.....	15
3.6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE DE LOS CONTRATOS N° 1462/13, 1604/13, 1649/15 y 604/2016.	15
3.7. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA POR LA INDEBIDA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 1604 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR VALOR DE \$87.220.892.....	17
3.8. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL, POR INDEBIDA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1462 DE 2013 POR \$108.498.120.....	22



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

3.9. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN EL CONVENIO 1462 DE 2013	31
3.10. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN SECOP DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL No. 1604 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	33

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D. C.

Doctor
MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Carrera 11 No. 8 - 17
Código Postal No. 111711
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad Secretaría Distrital de Gobierno vigencias 2013, 2015 y 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada a la Secretaría Distrital de Gobierno conceptúa que la gestión fiscal de la entidad frente al Convenio Interadministrativo No. 1462 de 2013 y los Convenios de Asociación Nos. 1604 de 2013, 1649 de 2015 y 604 de 2016, no cumple con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, por las irregularidades encontradas y que se refieren a debilidades en la elaboración de los anexos técnicos, informes de supervisión, falta de registros que permitan evidenciar la trazabilidad de las obras de mantenimiento ejecutadas, indebida ejecución del objeto de los convenios Nos. 1604 de 2013 y 1462 de 2013, así como ausencia de soportes que permitan evidenciar la inversión y administración de los recursos públicos asignados a los referidos convenios y que generaron un daño al patrimonio público en cuantía de \$195.719.012.

Así mismo, se evidencian inconsistencias en el archivo de la documentación que hace parte de los convenios y que llevan a concluir que el sistema documental utilizado por la Secretaría Distrital de Gobierno, no garantiza la integralidad de la información, por cuanto los soportes que dan cuenta de todas las actuaciones de los actos jurídicos auditados, no están completos en las respectivas carpetas, debiendo recurrir a la entidad para complementar lo requerido para el ejercicio del Control Fiscal, llevando al organismo de control a efectuar reiteradas solicitudes.

Además se evidencia, falta de organización cronológica, duplicidad de la información, ilegibilidad de algunos documentos y la inclusión de documentos que hacen parte de otros procesos contractuales.

Las deficiencias descritas respecto a la ejecución de los convenios auditados durante las vigencias 2013 a 2016, llevaron al equipo auditor a configurar un total de 10 hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

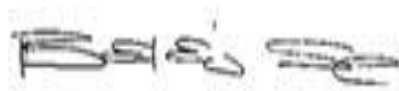
Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados de la visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



BELÉN SÁNCHEZ CÁCERES
Directora Sector Gobierno

Revisó: Dr. Alberto Cristóbal Martínez Blanco -Subdirector Fiscalización
Dr. José Demetrio Barbosa Rojas -Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Se evaluó la gestión fiscal, administrativa, financiera y jurídica, adelantada por la Secretaría Distrital de Gobierno – SDG, en los contratos N° 1462 del 8 de noviembre de 2013, suscrito con la Universidad Pedagógica Nacional; N° 1604 del 16 de diciembre de 2013, suscrito con la Corporación Comunitaria de Apoyo a la Sociedad; N° 1649 del 13 de noviembre de 2015 y 604 del 25 de julio de 2016, suscritos con la Corporación Social Para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales Multiétnias, ejecutados en las vigencias 2013, 2015 y 2016.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

3. RESULTADOS OBTENIDOS

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de trabajo de la presente visita de control fiscal, se revisaron los contratos que se relacionan a continuación:

CUADRO 1
CONTRATOS SELECCIONADOS EN LA MUESTRA

Cifras en pesos \$

Contrato No.	Contratista	Objeto	Cuantía	Estado Actual
1462/13	Universidad Pedagógica Nacional	"Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer y promover procesos integrales de formación a jóvenes en torno a las prácticas deportivas en combinación con procesos pedagógicos formativos en las zonas de intervención del Programa Sur de Convivencia",	\$199'421.961 de los cuales \$181'292.692 hacen parte del aporte de la Secretaría Distrital de Gobierno y \$18'129.269 a aportes de la Universidad Pedagógica de Colombia	Liquidado
1604/13	Corporación Comunitaria de Apoyo a la Sociedad.	Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para habilitar, adecuar y poner en marcha un escenario denominado casa cultural de promoción de la convivencia pacífica, en la UPZ Diana Turbay de la localidad de Rafael Uribe",	211.000.000 de los cuales \$190.000.000 corresponden al aporte de la Secretaria Distrital de Gobierno- SDG y \$21.000.000 al aporte del asociado	Liquidado Unilateralmente mediante Resolución 341 del 05/06/2017
1649/15	Corporación Social para el Desarrollo de	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y	\$277.500.000 distribuidos de la siguiente manera:	Liquidado

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Contrato No.	Contratista	Objeto	Cuantía	Estado Actual
	los Grupos Étnicos y Culturales Multiétnicos.	<i>financieros para brindar alojamiento transitorio, alimentación y transporte que contribuya a la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas de los sectores sociales LGBTI víctimas de violencias, que ingresan acogidas a la casa refugio LGBTI en un marco de enfoque diferencial, de género y de derechos"</i>	La Secretaría Distrital de Gobierno aporta \$250.000.000, discriminados así: \$7.654.020, en especie que corresponden a los bienes muebles discriminados en la estructura de costos del anexo técnico y \$ 242.345.980 de la vigencia fiscal 2015 con cargo al proyecto 828 "REDUCCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LAS VIOLENCIAS POR ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDAD DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS SECTORES LGBTI". Los bienes muebles suministrados por la Secretaría Distrital de Gobierno, serán puestos a disposición de la Casa refugio LGBTI para el desarrollo del presente Convenio, mediante acta de compromiso firmada por las partes. Estos bienes muebles se asignarán por acta de inventario a la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia. La devolución de estos bienes se realizara la terminación del presente convenio. Y	

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Contrato No.	Contratista	Objeto	Cuantía	Estado Actual
			la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales Multiétnicas aporta la suma de \$27.500.000.	
604/2016	Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales Multiétnicas.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contribuir a la protección de la vida, integridad, libertad, y seguridad de las personas de los sectores sociales LGBTI, víctimas de violencias que ingresan acogidas a la CASA REFUGIO LGBTI en un marco de enfoque diferencial, de género y de derechos.	\$264.754.779 M/CTE, el cual comprende aporte de la SDG y de la entidad asociada y se encuentran discriminados de la siguiente manera: La SDG aporta \$235.784.779, discriminados así: \$5.784.779 en especie, que corresponde a los bienes muebles discriminados en el anexo técnico y \$230.000.000 con cargo al proyecto 1131, vigencia fiscal 2016. La CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS aporta en especie la suma de \$28.970.000, M/CTE como contrapartida de acuerdo a lo indicado en la estructura de costos del convenio.	Liquidado

Fuente: Los datos aquí registrados fueron tomados de las carpetas contractuales de los actos jurídicos Nos. 1462/13, 1604/13, 1649/15 y 604/2016.

En la revisión de los actos jurídicos antes mencionados se evidenciaron las irregularidades que se enuncian a continuación:

3.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN LA ELABORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN No. 1649 DE 2015 y 604 DE 2016.

Revisado el Convenio de Asociación No. 1649 del 13 de noviembre de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Corporación Social Para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar alojamiento transitorio, alimentación y transporte que contribuya a la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas de los sectores sociales LGBTI víctimas de violencias, que ingresan acogidas a la casa refugio LGBTI en un marco de enfoque diferencial, de género y de derechos"* en cuantía de \$277.500.000 y un período de ejecución de 5 meses, se evidenció que en el anexo técnico del convenio no se estableció en forma clara la cantidad de Kits de aseo que se debían entregar a cada una de las personas que ingresaban a la casa refugio y con qué periodicidad; es así que en promedio se hacían cinco (5) entregas por mes sin que se pueda determinar si esta cantidad era suficiente o no, situación que se presenta por fallas en la elaboración del anexo técnico que hace parte integral del contrato, por lo que al no haber establecido la cantidad de elementos y los ciclos de entrega, se dificulta el seguimiento su control y seguimiento.

Similar situación se presenta en el anexo técnico que hace parte integral del Convenio de Asociación No. 604 del 25 de julio de 2016 firmado con la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS.

Todo lo anterior, permite observar que en forma presunta se contraviene lo establecido en los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Efectuado el análisis a la respuesta dada por la Secretaria de Gobierno al Informe Preliminar y en especial a esta observación, se encontró procedente mantenerla, en razón a que la entidad no aportó documento alguno que permitiera evidenciar que en los anexos técnicos de los convenios de Asociación Nos. 1649 de 2015 y 604 de 2016 se habían incluido en forma clara la cantidad de Kits de aseo que se debían entregar a cada una de las personas que ingresaban a la casa refugio y con qué periodicidad.

En consecuencia se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 1649 DE 2015.

Efectuada la revisión del Convenio de Asociación No. 1649 del 13 de noviembre de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Corporación Social Para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS, se observó que la supervisión designada por la Secretaria de Gobierno para ejercer el control y la vigilancia de este acto jurídico, elaboro informes ejecutivos mensuales que no incluyen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que exige la ley, es así que la única información que obra en las carpetas contractuales es la reportada por el contratista a través de sus informes de gestión, por ende se desconoce cuál es el concepto del supervisor sobre la calidad de los informes y de los productos y servicios suministrados por el contratista a fin de dar cumplimiento al objeto contractual, los hechos antes descritos se presentan por debilidades en el seguimiento y control por parte del supervisor del convenio frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas

Como consecuencia de lo anterior, se incumple presuntamente lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cláusula décima – Supervisión del convenio de asociación No. 1649 del 13 de noviembre de 2013.

Todo lo anterior, permite observar que en forma presunta se contraviene lo establecido en los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Realizado el análisis de la respuesta dada por la entidad a esta observación se encontró procedente mantenerla, al observar que la Secretaría de Gobierno no desvirtuó que los informes ejecutivos que obran en las carpetas contractuales no incluyen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que exige la ley, como tan poco aportó documentos diferentes a los existentes en el Convenio de Asociación que permitieran evidenciar cuál fue el concepto del supervisor frente a la calidad de los informes y de los productos y servicios suministrados por el contratista, que tenía como finalidad el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE CUANTIFICACIÓN DE LA RELACION DE LOS ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE LA CASA REFUGIO SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE CORRESPONDEN AL APOORTE DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN No. 1649 DE 2015

Efectuada la revisión del Convenio de Asociación No. 1649 del 13 de noviembre de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Corporación Social Para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS, se observó que la relación de los elementos de dotación de la casa refugio suministrados por el contratista como aporte para la ejecución del convenio carecen de cuantificación, situación que impide determinar si el contratista cumplió con el aporte pactado para la ejecución del convenio y que corresponde a la suma de \$27.500.000 más el valor de la adición, esto es, \$ 7.883.000 dificultando el control y seguimiento de estos recursos, los hechos antes descritos se presentan por debilidades en el seguimiento y control por parte del supervisor del convenio frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas..

Similar situación se presenta en la relación de los elementos de dotación de la casa refugio suministrados por el Asociado para la ejecución del convenio No. 604 de 2016 y que equivalen a \$28.970.000.

Lo anterior, permite observar que en forma presunta se contraviene lo establecido en los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Analizada la respuesta dada por la Secretaria de Gobierno al Informe Preliminar y en especial a esta observación, se encontró procedente confirmarla respecto del Convenio de Asociación No. 1649 de 2015, al evidenciar que la misma hace referencia a un documento diferente al observado, esto es, a la "Propuesta económica" que obra en el folio 143 de cuaderno No 1 del acto jurídico ya mencionado y no a la relación de los elementos de dotación de la Casa Refugio suministrados por el contratista y que corresponden a su aporte para la ejecución del acto jurídico ya mencionado, es decir que frente a este documento la entidad no allego ningún otro escrito o medio magnético que permitiera determinar que los elementos allí descritos ascienden a la suma de \$35.383.000, en consecuencia se confirma la observación configurándose como hallazgo administrativo.

En lo que corresponde al Convenio de Asociación No. 604 de 2016, se acepta la respuesta y en consecuencia se retira del informe.

3.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE REGISTROS QUE PERMITAN EVIDENCIAR LA TRAZABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EFECTUADAS EN LA CASA REFUGIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1649 DE 2015.

Efectuada la revisión del Convenio de Asociación No. 1649 del 13 de noviembre de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Corporación Social Para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS, se observó que las obras de mantenimiento efectuadas en la casa refugio durante el desarrollo de este convenio y que ascendieron a la suma de \$7.199.998, carecen de registros que permitan evidenciar la ejecución de las obras, así como la calidad y estado de las mismas, lo cual se presenta por falta de seguimiento y control por parte de la supervisión del convenio, al no requerir los soportes necesarios que permitan inferir cuales fueron las obras realizadas, además de no existir autorizaciones por parte del propietario del inmueble para su realización ni actas de recibo a satisfacción de las obras, tal afirmación al analizar la respuesta dada por la SDG mediante escrito radicado con el No. 20174000383191 del 14 de noviembre de 2017, en el cual se ratifica su inexistencia, situación que impide efectuar el seguimiento y el control de la inversión de los recursos asignados a los gastos de mantenimiento asignados a este convenio, los hechos antes descritos se presentan por debilidades en el seguimiento y control por parte del supervisor del convenio frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas

Lo anterior, permite observar que en forma presunta se contraviene lo establecido en los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Efectuado el análisis a la respuesta dada por la Secretaria de Gobierno al Informe Preliminar y en especial a esta observación, se encontró procedente mantenerla al evidenciar que el acta de comité técnico de fecha 04 de mayo de 2016 y el acta de funcionamiento de la casa refugio de fecha 26 de enero de 2016 aportadas por la entidad hacen referencia a aspectos generales sobre este inmueble y a algunas situaciones que allí se presentaban durante este período y no a la trazabilidad en la ejecución de las obras de mantenimiento efectuadas en la Casa Refugio en el marco del Convenio de Asociación No. 1649 de 2015, que fueron objetadas en el

informe preliminar, por ende la observación administrativa se mantiene configurándose como hallazgo administrativo.

En consecuencia se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA NO REALIZACIÓN DE TODAS LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 604 DE 2016.

En concordancia con las Obligaciones Específicas del Asociado correspondientes al Componente Administrativo, obligación No. 9 *"Asistir mensualmente al Comité Técnico del convenio el cual será conformado por el Director de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Secretaría Distrital de Gobierno o su delegado; el Coordinador del Proyecto y su abogado; y el Coordinador Administrativo y Financiero del Operador"*; el comité técnico debía realizar el seguimiento a la ejecución del convenio a través de una reunión mensual como mínimo; sin embargo, se corroboró dentro del expediente contractual que esta reunión solamente se realizó en dos oportunidades de las seis reuniones que debieron efectuarse; esto es, los comités del 11 de agosto de 2016 y del 21 de abril de 2017. Situación que permite evidenciar el incumplimiento de la referida obligación configurándose una observación de carácter administrativo que contraviene lo preceptuado en los literales a), b) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación del Organismo de Control, al reconocer que no se realizaron las seis (6) reuniones de comité técnico previstas en las obligaciones específicas del asociado. En su contestación manifiesta que se encontró un acta adicional a las dos existentes en el expediente contractual, sumando en total tres (3) reuniones de comité técnico. Por lo tanto, se confirma un hallazgo administrativo que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE DE LOS CONTRATOS N° 1462/13, 1604/13, 1649/15 y 604/2016.

Una vez verificados los contratos que formaron parte de la muestra seleccionada en esta visita fiscal, el equipo auditor observó inconsistencias reiteradas en el archivo de la documentación que hace parte de los contratos Nos. 1462/13 y 1604/13 y que

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

llevan a concluir que el sistema documental utilizado por la Secretaría de Gobierno, no garantiza la integralidad de la información, por cuanto los soportes que dan cuenta de todas las actuaciones de los actos jurídicos ya mencionados, no reposan en las respectivas carpetas, debiendo recurrir a la entidad para complementar lo requerido para el ejercicio del Control Fiscal, toda vez que en ellos no se evidencian completos los soportes para autorización de pago tales como facturas, comprobantes de egreso, planillas de pago de aportes parafiscales y prestaciones sociales y demás documentos base de los respectivos informes de gestión presentados por el contratista, órdenes de pago, actas de ingreso a almacén etc.

Además de lo anterior, se observó falta de organización cronológica, duplicidad de la información, ilegibilidad de algunos documentos tal y como se evidencia en el convenio de asociación No. 1604/2013 donde obran documentos que hacen parte de otros procesos contractuales como es el caso del cronograma y plan de trabajo que reposan a folios 179 al 185 de la carpeta 2 y que corresponde a otro convenio (proyecto No. 1615- Asociación de vecinos Granjas de San Pablo- ASOVEG- Casa cultural UPZ DANUBIO). No obstante lo anterior, cuando se solicitó a la Entidad esta información la Secretaria mediante radicado 20174000375831 del 08/11/2017 adjunta los mismos soportes que no corresponden a la Casa cultural objeto del convenio.

Igualmente, se evidencia que en la carpeta 11 del convenio se encuentra archivado por error el Memorando 20145110647203 de fecha 16/12/2014 que corresponde al convenio interadministrativo No. 1462 de 2013 suscrito con la Universidad pedagógica, documentos que no hacen parte de este contrato; así mismo existen documentos que se repiten como es el caso de los soportes de cuentas de cobro repetidos entre los folios 461 a 511 que reposan en la carpeta 4 con los folios 846 a 896 que reposan en la carpeta 6.

Todo lo anterior, permite observar que en forma presunta se contraviene lo establecido en el literal a), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los artículos 4 y 12 de la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivo.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la SDG mediante oficio No. 1-2017-26453 de fecha 22/11/2017, se encuentra que la entidad no desvirtúa la observación, por el contrario reconoce falencias en la organización cuando indica que: *"(...) De esta forma se evidencia, que la situación observada por el ente de control constituye una situación aislada*

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

que en su momento se presentó en la organización del expediente contractual, y que a la fecha se han tomado medidas para evitar la futura ocurrencia de las mismas".

En consecuencia se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.7. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA POR LA INDEBIDA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 1604 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR VALOR DE \$ 87.220.892.

Revisado el Convenio de asociación No. 1604 del 16 de diciembre de 2013 suscrito entre la Secretaria Distrital de Gobierno-SDG y la Corporación Comunitaria de apoyo a la Sociedad – ASAC, cuyo objeto es "Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para habilitar, adecuar y poner en marcha un escenario denominado casa cultural de promoción de la convivencia pacífica, en la UPZ Diana Turbay de la localidad de Rafael Uribe", por cuantía \$211.000.000 de los cuales \$190.000.000 corresponden al aporte de la Secretaria Distrital de Gobierno- SDG y \$21.000.000 al aporte del asociado, por un término inicial de 8 meses y prorrogado por dos meses 20 días, se encontró que la SDG realizó pagos por valor de \$171.000.000 al contratista, para la ejecución del objeto contractual; no obstante revisadas las carpetas contractuales se evidenció que los soportes existentes solo dan cuenta de una ejecución de \$83.779.108, quedando una diferencia de \$87.220.892 del valor total girado frente a los cuales se desconoce su administración e inversión, por lo que la autorización de los desembolsos sin los debidos soportes contables generó un daño al patrimonio público por la suma de \$87.220.892, como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 2
RELACIÓN DE PAGOS CON SOPORTES CONVENIO 1604/2013

Cifras en pesos \$

MESES DE EJECUCIÓN	RELACION PAGOS / PERIODO	VALOR VERIFICADO Y SOPORTADO CONTABLEMENTE -SEGÚN CARPETAS CONTRACTUALES	VALOR TOTAL GIRADO POR LA SDG	RECURSOS GIRADOS POR LA SDG SIN SOPORTE CONTABLE
1	17 Enero - 17 Febrero	9.200.000	171.000.000	87.220.892
2	18 Febrero - 17 Marzo	17.844.560		
3	18 Marzo - 17 Abril	18.729.760		
4	18 Abril - 17 Mayo	6.505.424		
5	18 Mayo - 17 junio	10.227.980		
6	18 junio - 17 julio	8.821.349		

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

MESES DE EJECUCIÓN	RELACION PAGOS / PERIODO	VALOR VERIFICADO Y SOPORTADO CONTABLEMENTE -SEGÚN CARPETAS CONTRACTUALES	VALOR TOTAL GIRADO POR LA SDG	RECURSOS GIRADOS POR LA SDG SIN SOPORTE CONTABLE
7	18 julio - 31 agosto	12.450.035		
TOTAL		83.779.108		

Fuente: Soportes y relación de pagos carpetas convenio 1064/2013

Los hechos antes descritos se presentan por debilidades en el seguimiento y control por parte del supervisor del convenio frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas, tal afirmación al observar la falta de exigencia por parte del supervisor al contratista, de los soportes, aclaraciones o informes adicionales que le permitieran evidenciar la correcta ejecución del convenio, desde los aspectos técnicos, jurídicos y contables exigidos por la ley.

Es así, como los informes administrativos y financieros presentados por el contratista solo muestran una relación mensual de pagos y un formato de presupuesto firmado por el contador y el representante legal, los cuales no reflejan el avance real de ejecución física y presupuestal y sin que se evidencie observación alguna por parte del supervisor; similar situación se presenta en las actas de reunión de seguimiento donde tampoco se encuentran requerimientos al contratista respecto a las situaciones irregulares expuestas en dichas reuniones, a nivel de ejemplo se presenta lo registrado en el Acta comité de seguimiento 19/06/2014 (a folio 220-carpeta 2): "(...) En mayo reportan ejecutado el 90% de la obra y de compras 60 elementos y han comprado 40, han reportado 12 festivales itinerantes y se han hecho 10, escuelas itinerantes deben hacer 63 talleres y llevan 20, la meta en personas también es baja. La escuela de paz empezó en junio deben hacer 16 talleres y hasta hoy no se ha hecho ninguno (...).

De igual manera, no se evidencian en las carpetas informes de supervisión que den cuenta del seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico efectuado a los informes de gestión presentados por el contratista, ni tampoco los soportes que muestren el avance real físico y presupuestal del convenio, solamente reposan las certificaciones de cumplimiento y las actas de reunión tal y como lo señala la entidad mediante oficio No. 20174000375831 de fecha 08/11/2017 cuando se le requirió respecto a la existencia de los informes de supervisión: " los informes de supervisión reposan en el expediente contractual y en estos se encuentra lo siguiente: certificados de cumplimiento para cada uno de los pagos y actas de reunión de seguimiento, vigilancia y control que adelantaron los supervisores".

No obstante lo anterior, en los meses de septiembre y octubre, el supervisor aprueba dos prórrogas del contrato por dos meses y 20 días más y certifica el

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

cumplimiento para el desembolso del tercer pago, es decir, sin tener en cuenta que para ese momento no se había alcanzado el grado de ejecución física y presupuestal establecida en el cronograma, poniendo con estas actuaciones en riesgo los recursos de la entidad.

Como consecuencia de lo anterior, la administración se vio abocada a declarar el incumplimiento del contrato a través de la Resolución No. 866 de fecha 15 de noviembre de 2016 *"por la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones del Convenio No. 1064 de 2013, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se ordena la liquidación del convenio"*, ordenando entre otros, lo siguiente:

- ✓ Imponer al contratista Corporación Comunitaria de apoyo a la Sociedad ASAC, la cláusula penal pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, es decir por la suma de \$21.100.000, como tasación anticipada de perjuicios establecida en la cláusula décima primera del convenio.
- ✓ Hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza No. 12-44-101093914 expedida por Seguros del Estado S.A, en su condición de garante del convenio de asociación 1604 de 2013, por el valor total de la cláusula penal pecuniaria es decir por la suma de \$21.100.000 m/cte., suma ya cancelada por la aseguradora y consignada en la Tesorería Distrital con Recibo de caja No.561348 del 11/07/2017.
- ✓ Ordenar el inicio de las acciones judiciales a las que haya lugar a fin de que la entidad recupere el valor girado por parte de la secretaria y no justificado por el contratista por la suma de \$41.061.036; valor que está incluido dentro de la cuantía determinada por esta auditoria - \$87.220.892, como daño.

El anterior acto administrativo fue confirmado con la resolución 250 del 31 de marzo de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición.

En fecha posterior, la entidad ordenó la liquidación unilateral del convenio por medio de la resolución 341 del 05 de junio de 2017, de conformidad con el siguiente estado financiero:

CUADRO 3
ESTADO FINANCIERO CONVENIO 1604 de 2013

Cifras en pesos \$

CONCEPTO	VALORES
Valor inicial del convenio	211.000.000
Valor Aporte del Asociado	21.000.000
Valor Aporte de la SDG	190.000.000
Adiciones	0
Valor girado por la SGD a favor del asociado	171,000,000
Valor primer pago	57,000,000
Valor segundo pago	57,000,000
Valor tercer pago	57,000,000
Saldo a favor del asociado	0
Saldo sin ejecutar y a liberar a favor de la SDG	19,000,000
Valor a reintegrar por el asociado a la SDG	41,061,036
CLAUSULA Penal Pecuniaria- Resolución 866 de 2016	21.100.000

Fuente: Resolución 341 de fecha 05/06/2017

Los hechos descritos con anterioridad, contrarían el propósito de la figura jurídica de Supervisión, cuyo fin no es otro que verificar, exigir y velar por el cumplimiento de lo establecido en el convenio, a través del control, la vigilancia, seguimiento, revisión evaluación y aprobación de los productos entregados por el contratista, desde el punto de vista técnico, administrativo, contable y jurídico para obtener productos con calidad y oportunidad, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

En consecuencia de lo anterior se evidencia un presunto incumplimiento de las obligaciones de supervisión señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Secretara General de Gobierno – Resolución 338 del 04 de septiembre de 2013, numeral 10.3 “*Obligaciones de la supervisión e Interventoría*”, además lo dispuesto en el numeral 9.2.1 – Soportes de Contabilidad de la Resolución 355 de 2007 “*Por medio*

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

de la cual se adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública (PGCP)" expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que señala.

"(...) 337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad"

Adicionalmente, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Una vez evaluada la respuesta al informe preliminar presentada por la SDG mediante oficio No. 1-2017-26453 de fecha 22/11/2017, se encontró que la entidad presenta una relación de las actuaciones por ella adelantada frente al incumplimiento del contrato, citando los diferentes actos administrativos mediante los cuales se materializó dicha situación, pero no se pronunció ni presentó pruebas documentales o jurídicas, que den cuenta de la inversión de los recursos girados por la Secretaría Distrital de Gobierno al contratista por valor de \$87.220.892 y que tenían como finalidad el cumplimiento del objeto contractual.

Adicional a lo anterior, es dado señalar que si bien la entidad hace referencia a la Resolución 341 del 05 de junio de 2017 (documento que ya había sido analizado por este ente de control), mediante la cual se ordena entre otros, la liquidación unilateral del convenio y la iniciación de las acciones judiciales para recuperar el valor girado por la suma de \$41.061.036; también lo es, que la Secretaría no se pronunció ni aportó a este Ente de Control, las pruebas que den cuenta de la administración e inversión de los \$46.159.856 del total de los \$87.220.892 registros exigidos por la Resolución 355 de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública (PGCP)" expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que en el numeral 9.2.1 señala "*Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad"*.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 87.220.892.

3.8. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL, POR INDEBIDA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1462 DE 2013 POR \$108.498.120.

Revisado el Convenio interadministrativo No. 1462 del 08 de noviembre de 2013 suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno-SDG y la Universidad Pedagógica de Colombia, cuyo objeto es "Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer y promover procesos integrales de formación a jóvenes en torno a las prácticas deportivas en combinación con procesos pedagógicos formativos en las zonas de intervención del Programa Sur de Convivencia", por cuantía de \$199'421.961, de los cuales \$181'292.692 hacen parte del aporte de la Secretaría Distrital de Gobierno y \$18'129.269 son aportes de la Universidad Pedagógica de Colombia, por un término inicial de 6 (seis) meses y prorrogado por 3 (tres) meses, se encontró que de conformidad con los soportes que obran en las carpetas contractuales, la Secretaría de Gobierno realizó cuatro (4) pagos por valor de \$179.939.987, toda vez que al realizar la liquidación hubo un saldo a favor de la SDG por la suma de \$1.352.705, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 4
RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO A LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA

Cifras en pesos \$

PAGOS						ENTREGAS	
N°	Valor	Orden de pago SDG	Fecha	Certificado supervisión	Fecha	Documentos	Fecha
1	\$ 54,387,808	7630	19/03/14	Folio 90	06/02/14	Plan de trabajo	07/02/14
						Cronograma	07/02/14
2	\$ 72,517,076	7998	12/06/14	Folio 113	29/04/14	Primer informe técnico e informe financiero con corte a marzo de 2014	23/04/14
						Actas y registros fotográficos	23/04/14
						Relación de pagos dic - marzo 2014	07/05/14
3	\$ 36,258,538	8289	10/11/14	Folio 453	30/10/14	Segundo informe técnico e informe financiero con corte a mayo de 2014	18/07/14

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

PAGOS						ENTREGAS	
N.º	Valor	Orden de pago SDG	Fecha	Certificado supervisión	Fecha	Documentos	Fecha
4	\$ 16,776,565	2294	01/08/17	Folio 1284	14/03/17	Primera entrega del Informe administrativo y financiero final	17/06/15
						Segunda entrega del Informe administrativo y financiero final	28/02/17
\$179.939.987		Valor girado por la SDG y ejecutado por el Asociado					
\$ 1.352.705		Saldo a favor de la SDG					

Fuente: Elaboración propia con información del expediente contractual.

Es así que al realizar la revisión en detalle, así como la comparación entre los informes financieros mensuales y el consolidado final entregados por la Universidad Pedagógica Nacional a la Secretaría Distrital de Gobierno, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Caso 1:

Diferencias relacionadas con cifras de pagos y adición de personal en periodos ya ejecutados como se evidencia en los siguientes cuadros:

CUADRO 5
DIFERENCIAS ENTRE INFORMES PRESENTADOS POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA

Cifras en pesos \$

MES	INFORME 1 (Inf. 1)	INFORME 2 (Inf. 2)	DIFERENCIA 1 (Inf. 2 – Inf. 1)	INFORME FINAL (Inf. F)	DIFERENCIA TOTAL (Inf. F – Inf. 1)	DETALLE DE LA DIFERENCIA
Enero	\$5,140,000	\$5,940,000	\$800,000	\$7,290,000	\$2,150,000	Se adiciona una persona del informe 1 al 2: Efraín Serna Caldas

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

MES	INFORME 1 (Inf. 1)	INFORME 2 (Inf. 2)	DIFERENCIA 1 (Inf. 2 – Inf. 1)	INFORME FINAL (Inf. F)	DIFERENCIA TOTAL (Inf. F – Inf. 1)	DETALLE DE LA DIFERENCIA
Febrero	\$1,640,000	\$5,140,000	\$3,500,000	\$7,290,000	\$5,650,000	Se adicionan 6 personas del informe 1 al informe final: <ul style="list-style-type: none"> • Eduard Flórez Cuadros • Paul Alexander Castiblanco Montes • Alexander Bustacara Rojas • Fabián Augusto Chimbaco Peña • Carlos Julio Moya Prieto • Efraín Serna Caldas
Marzo	\$1,640,000	\$4,340,000	\$2,700,000	\$7,290,000	\$5,650,000	Se adicionan 6 personas del informe 1 al informe final: <ul style="list-style-type: none"> • Eduard Flórez Cuadros • Paul Alexander Castiblanco Montes • Alexander Bustacara Rojas • Fabián Augusto Chimbaco Peña • Carlos Julio Moya Prieto • Efraín Serna Caldas

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

MES	INFORME 1 (Inf. 1)	INFORME 2 (Inf. 2)	DIFERENCIA 1 (Inf. 2 – Inf. 1)	INFORME FINAL (Inf. F)	DIFERENCIA TOTAL (Inf. F – Inf. 1)	DETALLE DE LA DIFERENCIA
Abril	\$0	\$1,100,000	\$1,100,000	\$7,290,000	\$6,190,000	<p>Se adicionan 9 personas del informe 1 al informe final:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paul Alexander Castiblanco Montes • Alexander Bustacara Rojas • Gonzalo Valdés Martínez • Fabián Augusto Chimbaco Peña • Richard Arturo Prieto Beltrán • Óscar Javier Tarquino Herrera • José Rubén Cepeda Laguna • Carlos Julio Moya Prieto • Efraín Serna Caldas
Mayo	N/A	N/A	N/A	\$8,615,000	\$8,615,000	<p>Se adicionan 10 personas del informe 1 al informe final:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paul Alexander Castiblanco Montes • Alexander Bustacara Rojas • Gonzalo Valdés Martínez • Fabián Augusto Chimbaco Peña • Richard Arturo Prieto Beltrán • Óscar Javier Tarquino Herrera • José Rubén Cepeda Laguna • Carlos Julio Moya Prieto

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

MES	INFORME 1 (Inf. 1)	INFORME 2 (Inf. 2)	DIFERENCIA 1 (Inf. 2 – Inf. 1)	INFORME FINAL (Inf. F)	DIFERENCIA TOTAL (Inf. F – Inf. 1)	DETALLE DE LA DIFERENCIA
						<ul style="list-style-type: none"> • Efraín Serna Caldas • Alexander Amador Hernández
TOTAL					\$ 28,255,000	

Fuente: Elaboración propia con información del expediente contractual.

Del anterior análisis se concluye que debido a la discrepancia de la información mensual y el consolidado final respecto a cifras y cantidad de personal vinculado para la ejecución del objeto contractual del convenio, se genera una diferencia por la suma de \$28.255.000, la cual carece de soportes que permitan evidenciar la inversión real de estos recursos. Esto en razón a que revisadas las carpetas y requeridas las hojas de vida, contratos y comprobantes de egreso del personal, los mismos no fueron aportados por parte de la entidad para su respectiva verificación, por lo que el valor antes establecido es constitutivo de daño al patrimonio público.

Adicional a lo anterior se observó que para el personal relacionado en el siguiente cuadro existen diferentes números de comprobantes de egreso para las mismas vigencias mensuales, por lo cual se genera incertidumbre frente al pago real efectuado:

CUADRO 6
COMPROBANTES DE EGRESO REPETIDOS

CONTRATISTA	MES	# DE COMPROBANTES DE EGRESO
Eduard Flórez Cuadros	Diciembre	1248 y 2907
	Enero	1855 y 3740
	Febrero	2339 y 4502
	Marzo	2482 y 4606
	Abril	2483 y 4605
Paul Alexander Castiblanco Montes	Enero	1770 y 3434
	Febrero	2302 y 4334
Alexander Bustacara Rojas	Enero	1900 y 3750
Gonzalo Valdés Martínez	Enero	1775 y 3435
	Febrero	1904 y 3741
	Marzo	1905 y 3742
Fabián Augusto Chimbaco Peña	Enero	1776 y 3436
	Febrero	2260 y 4315
	Marzo	2261 y 4314
Richard Arturo Prieto Beltrán	Enero	1845 y 3744
	Febrero	1849 y 3745

CONTRATISTA	MES	# DE CONPROBANTES DE EGRESO
	Marzo	1850 y 3746
Óscar Javier Tarquino Herrera	Enero	1870 y 3747
	Febrero	1871 y 3748
	Marzo	1872 y 3749
José Rubén Cepeda Laguna	Enero	2042 y 2141
	Febrero	2041 y 2145
	Marzo	2040 y 2146
Carlos Julio Moya Prieto	Enero	2304 y 4480
	Febrero	2305 y 4481
	Marzo	2305 y 4482

Fuente: Elaboración propia con información del expediente contractual

- Caso 2:

Falta de soportes como facturas y relación de entrega de bienes de los ítems de compra de los elementos deportivos que se mencionan a continuación:

Ítem 1 del acta de ejecución N° 5125 del 25 de septiembre de 2014 por valor de \$19.031.888: 400 camisetas deportivas - tallas de la 8 a la 16 por valor de \$7.199.888, de las cuales se recibieron planillas de entrega de 348 por valor de \$6.293.903; faltando los soportes frente a las 52 camisetas restantes por un valor de \$935.985.

Ítem 2 del acta de ejecución N° 5125 del 25 de septiembre de 2014 por valor de \$19.031.888: 600 camisetas deportivas - tallas de la S a la XL por valor de \$11.832.000, de las cuales no se recibieron las respectivas planillas de entrega o comprobantes de ingreso a almacén que permitan determinar que los elementos se encuentran en poder de la SDG.

Ítem 1 al 15 del acta de ejecución N° 2581 del 8 de mayo de 2014 por valor de \$29.075.394: correspondiente a balones, petos, conos, cronómetros, mallas, cuerda de salto, malla de voleibol y planilleros por valor de \$29.075.394, elementos de los cuales no se recibieron las respectivas planillas de entrega o comprobantes de ingreso a almacén que permitan determinar que los elementos se encuentran en poder de la SDG.

Así mismo se encuentra dentro de las carpetas contractuales una factura por valor de \$108.000 por la compra de un balón y un inflador, de los cuales no se recibieron las respectivas planillas de entrega o comprobantes de ingreso a

almacén que permitan determinar que los elementos se encuentran en poder de la SDG

Del anterior análisis se concluye que debido a la ausencia de soportes que permitan evidenciar la inversión real de la totalidad de los recursos de los Ítem 1 y 2 del acta de ejecución N° 5125 del 25 de septiembre de 2014 por valor de \$19.031.888 y los Ítem 1 al 15 del acta de ejecución N° 2581 del 8 de mayo de 2014 por valor de \$29.075.394, se genera un daño al patrimonio público por valor de \$41.951.379.

De otra parte, en el ítem de transporte se observa que de conformidad con el informe administrativo y financiero final en la columna valor presupuesto ajustado, el total a cancelar por este concepto era de \$9.485.000, de los cuales según este documento la Universidad Pedagógica pagó mediante comprobantes de egreso N°8324, 5612, 6492 y 7092 la suma de \$7.951.422, de los que no existen en las carpetas contratos de prestación de servicios ni planillas que permitan evidenciar la ejecución del mismo; tal afirmación al observar que frente a este aspecto solo existe el acta de ejecución N° 5116 del 25 de septiembre de 2014 por un valor de \$4.480.000, emitida por el contratista, cuyo valor no corresponde a ninguna de las cantidades antes citadas. Así mismo no se evidencian los soportes que den cuenta del pago por parte del contratista por la diferencia de \$1.533.578. Por lo anterior se concluye que esta actividad carece de los respectivos soportes que den cuenta de la inversión de los recursos, lo cual constituye daño al patrimonio público por valor de \$9.485.000.

De igual manera se observó, que frente al ítem compra de 860 bonos para premiación por un valor de \$10.677.472 no existe evidencia de la entrega de los mismos a los ganadores de los torneos, ya que una vez solicitados, sólo remite copia de la factura y acta mediante la cual se evidencia el recibido de los bonos por parte de la universidad; no se recibieron las respectivas planillas de entrega o comprobantes de ingreso a almacén que permitan determinar que los elementos se encuentran en poder de la SDG, lo cual es constitutivo de daño al patrimonio público por valor de \$10.677.472.

Finalmente, se observó que respecto al aporte a cargo de la Universidad Pedagógica por un valor de \$18.129.269 que correspondía a memoria audiovisual (producción audiovisual y edición del material), no reposa en las

carpetas contractuales evidencia relación sobre el personal, los elementos y las actividades desarrolladas para la ejecución del mismo; ante lo cual una vez solicitados estos soportes al sujeto de control, éste no los remite. Por lo anterior se concluye que esta actividad carece de los respectivos documentos que den cuenta de la inversión de los recursos, lo cual constituye daño al patrimonio público por valor de \$18.129.269

En resumen, como resultado de los hechos anteriormente expuestos se concluye que el valor total del daño al patrimonio público es por la suma de \$108.498.120, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 7
VALOR TOTAL DEL DAÑO

Cifras en pesos \$

DETALLE	EMPRESA / ENTIDAD	VALOR
Detalle del aporte realizado	Universidad Pedagógica Nacional	\$ 18,129,269
Falta de soportes de entrada al almacén o planillas de entrega	Fabricamos su sudadera	\$ 108,000
Falta de soportes de entrada al almacén o planillas de entrega.	Ticket Proms Colombia S.A.S	\$ 10,677,472
Facturas no aportadas y falta de soportes de entrada al almacén o planillas de entrega	Empresa de Transporte Escolar y Turismo Ltda.	\$ 9,485,000
	Fabricamos su sudadera	\$ 12,767,985
		\$ 29,075,394
Diferencias comprobantes de egreso		\$ 28,255,000
TOTAL		\$ 108,498,120

Fuente: Elaboración propia con información del expediente contractual.

Las situaciones descritas denotan debilidades en el proceso de supervisión contractual, al igual la carencia de controles efectivos por parte de los funcionarios que revisaron y certificaron el cumplimiento de la información financiera contenida en los informes de la Universidad Pedagógica. Lo anterior, denota el incumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones de los directivos responsables de este proceso, que con su actuar generaron menoscabo al patrimonio del estado.

Los hechos descritos con anterioridad, contrarían el propósito de la figura jurídica de Supervisión, cuyo fin no es otro que verificar, exigir y velar por el cumplimiento

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

de lo establecido en el convenio, a través del control, la vigilancia, seguimiento, revisión evaluación y aprobación de los productos entregados por el contratista, desde el punto de vista técnico, administrativo, contable y jurídico para obtener productos con calidad y oportunidad, incurriendo en lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

En consecuencia de lo anterior se evidencia un presunto incumplimiento de las obligaciones de supervisión señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Secretara General de Gobierno – Resolución 338 del 04 de septiembre de 2013, numeral 10.3 *"Obligaciones de la supervisión e Interventoría"*, además lo dispuesto en el numeral 9.2.1 – Soportes de Contabilidad de la Resolución 355 de 2007 *"Por medio de la cual se adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública (PGCP)"* expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que señala.

"(...) 337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivar y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad"

Adicionalmente, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993

ANÁLISIS RESPUESTA:

Una vez evaluada la respuesta al informe preliminar presentada por la SDG mediante oficio No. 1-2017-26453 de fecha 22/11/2017, se encuentra que la entidad no suministró las pruebas que permitan evidenciar la administración e inversión de los recursos girados por la entidad con ocasión del desarrollo del objeto contractual, pese a que el equipo auditor la solicitó mediante los oficios radicados con los números 2017-421-043943-2 del 03/11/2017 y 2017-421-044555-2 del 09/11/2017.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Además, es dado señalar que de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Contraloría, el sujeto de control tenía la oportunidad de presentar los descargos, así como las pruebas necesarias para desvirtuar la observación formulada en el informe preliminar; situación que en este caso no ocurrió, en razón a que el ente auditado no aportó información adicional a la ya analizada por el equipo auditor y que lo lleva a concluir que no se encuentra contablemente justificada la administración e inversión de los recursos públicos girados por SDG en cuantía de \$108.498.120.

De otra parte, es preciso señalar que el oficio radicado con el No. 2017450037896 el 9 de noviembre de 2017, y que fuera citado por la Secretaría en su respuesta al informe preliminar, fue generado con antelación a la expedición y radicación de dicho informe, por ende la inexistencia de los registros contables obedece a las falencias presentadas en el seguimiento y control efectuado por el supervisor durante la ejecución de este acto jurídico, máxime si se tiene en cuenta que el contrato fue liquidado el 28 de febrero de 2017, momento en cual se debieron validar los soportes respectivos, esto a efecto de autorizar los pagos pendientes.

En cuanto a lo mencionado por la entidad con relación a las actas de ejecución, que obran dentro de las carpetas contractuales y que fueron suscritas por el Subdirector de Asesoría y Extensión de la Universidad, es de precisar que estos no representan soporte suficiente para dar cuenta de la real ejecución de los recursos aportados por la Secretaría, como quiera que para ello es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 355 de 2007, por medio de la cual se adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública (PGCP) expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que en el numeral 9.2.1 señala "*Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad*".

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$108.498.120

3.9. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN EL CONVENIO 1462 DE 2013

Efectuado al seguimiento al Plan de Trabajo y las obligaciones específicas contenidas en el convenio 1642 de 213 se encontró que:

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

A lo largo de los informes presentados por la Universidad Pedagógica a la SDG, si bien se encuentran planillas de asistencia y fotografías de ubicaciones geográficas de las 5 UPZ en las cuales debían ejecutarse actividades del convenio, no se encuentra en el informe técnico final el detalle de la ejecución de las actividades específicas del contratista ni tampoco la relación de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la propuesta del Plan de trabajo inicial.

Adicionalmente se observa que frente a la memoria audiovisual que debía suministrar la Universidad Pedagógica solo se encuentran tres Cd's, todos con el mismo video, el cual sólo permite evidenciar las actividades realizadas en una de las 5 UPZ; no hay evidencia fotográfica ni audiovisual que permitan validar que el convenio se desarrolló cumpliendo en su totalidad con el objeto contractual de acuerdo a lo establecido.

Esta situación se presenta por debilidades en el proceso de supervisión contractual, al igual la carencia de controles efectivos por parte de los funcionarios que revisaron y certificaron el cumplimiento de la información contenida en los informes de la Universidad Pedagógica. Lo anterior, denota el incumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones de los directivos responsables de este proceso.

Además, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Una vez evaluada la respuesta al informe preliminar presentada por la SDG mediante oficio No. 1-2017-26453 de fecha 22/11/2017, se considera que no es procedente el retiro de la observación al encontrar que el contratista no dio cumplimiento en lo pactado en la cláusula sexta del Convenio No.1462 de 2013-Valor y forma de pago, que establece: "(...) \$18.129.269 aportes del asociado, el cual corresponde a la memoria audiovisual en la que se plasmará la totalidad de las acciones, la cual se entregará junto al informe final del convenio y de igual forma tal aporte, se evidenciará en el correspondiente informe final financiero"; si se tiene en cuenta que el registro audiovisual que obra en las carpetas contractuales, solamente evidencia las acciones realizadas en una sola UPZ y no en la totalidad de las mismas.

Adicional a lo anterior se evidencia que la entidad en su respuesta acepta la observación, al indicar, *"si bien es cierto no se cuenta con la totalidad del registro audiovisual, tal situación no incide en el cumplimiento total de las obligaciones del convenio"*.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo

3.10. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN SECOP DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL No. 1604 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013

Revisado el Convenio de asociación No. 1604 de 2013 suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno-SDG y Corporación Comunitaria de apoyo a la Sociedad – ASAC, por cuantía \$211.000.000 m/cte. y por un término inicial de 8 meses y prorrogado por dos meses 20 días, se encontró que este acto jurídico fue publicado en forma extemporánea en el SECOP, si se tiene en cuenta que el contrato fue suscrito el 16 de diciembre de 2016 y publicado en este medio el 27 de enero de 2014, es decir un mes después de haber sido perfeccionado, situación que es contraria a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5 párrafo 2º del Decreto 734 de 2012, el cual establece que la entidad contratante está obligada a publicar en el SECOP los actos y documentos del proceso de contratación en la fecha de expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, Así mismo incumple presuntamente el principio de publicidad establecido en la Ley 80 de 1993.

Además, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS RESPUESTA:

Una vez evaluada la respuesta al informe preliminar presentada por la SDG mediante oficio No. 1-2017-26453 de fecha 22/11/2017, se encuentra que la entidad no desvirtúa la observación y por el contrario reconoce la publicación extemporánea en SECOP del convenio No. 1604/2013, al señalar: “ *En el presente caso se presentó de manera excepcional la publicación extemporánea del mencionado documento dada la alta carga laboral para dicho momento y la complejidad tecnológica que muchas veces retrasan el cargue de la información objeto de publicación (...)*”

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

ANEXO 1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	10	N/A	3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8 3.9 3.10
2. DISCIPLINARIOS	2	N/A	3.7 3.8
3. PENALES	0	N/A	N/A
4. FISCALES	2	\$195.719.012	3.7 3.8

N.A: No aplica.